

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA
Rodolfo Niederle

LEY N° 2358

SUSTITUYESE ART. 5º LEY 2215

San Fernando del Valle de Catamarca,
1 de setiembre de 1970.

V I S T O :

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 519/70, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º.— Sustituyese el artículo 5º de la Ley 2215, modificatorio del artículo 8º del Decreto Ley 882/56, por el siguiente:

«Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen las operaciones comerciales de la Casa de Catamarca serán distribuidas en las proporciones siguientes: 40% a Rentas Generales de la Provincia; 40% para constituir un fondo de reserva permanente para atender sus actividades; 15,5% para ser distribuido entre el personal del Organismo, de acuerdo a la dedicación demostrada en el desempeño de sus funciones; 2,5% en concepto de retribución porcentual para el Director Representante y el 2% en concepto de retribución porcentual para el Gerente Administrativo».